



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal (RCE)
Radicado: 05001-31-03-015-**2023-00015-00**.
Demandante: Johan González Cuartas, Mónica Cuartas Yepes
Demandado: Seguros Generales Suramericana S.A., Zurich Colombia Seguros, Taison Manuel Guevara de Hoyos, Leasing Bancolombia y/o Bancolombia S.A.
Decisión: **Reconoce personería. Advierte remisión link expediente. Fija caución para levantamiento de medida. Incorpora contestación a la demanda.**

En correo electrónico allegado el 11 de abril del presente año (PDF.29), BANCOLOMBIA S.A., remite a este despacho, poder especial, que otorga al abogado JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA, con T.P. No.116.357 del C.S. de la Judicatura; además, remite también copia del mismo al apoderado. Por tanto, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al mencionado abogado, para representar a la entidad financiera indicada.

Igualmente, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P., se entiende notificada por conducta concluyente desde la notificación de la presente providencia a BANCOLOMBIA S.A.

Se advierte igualmente, que en correo electrónico del 12 de los corrientes, el apoderado de la demandada BANCOLOMBIA S.A., solicitó se le comparta el link del expediente digital, lo cual fue cumplido por la secretaría del juzgado, el día 16 de los mismos, tal como se observa del PDF 31.

Se tiene también, que la demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., por medio de su apoderado judicial, solicitó en correo electrónico del 19 de abril del año presente, fijación de caución, para levantamiento de la medida cautelar aquí decretada y practicada.

Respecto a su solicitud indica el juzgado que la misma es procedente, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 num. 3º del Código General del Proceso, deberá la solicitante prestar caución por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$300.000.000,00); para lo cual se concede un término de ocho (8) días. Art. 603 ibídem.

Ahora, en correo electrónico del 22 del presente mes y año, BANCOLOMBIA S.A. da respuesta a la demanda, y formula dos (2) llamamientos en garantía;

estos últimos se resolverán en auto aparte.

La respuesta a la demanda se incorpora, y se pone en conocimiento de las partes; y se tiene en cuenta la objeción al juramento estimatorio, y proposición de excepciones de mérito que hace dicha demandada en su contestación, las cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º parágrafo de la Ley 2213 de 2022, buscaron surtir el traslado automático a la parte demandante, tal como se evidencia del correo con que se presentó la indicada contestación (Pdf. 033, pag. 1 y 2) no obstante, como quiera que no fue aportada constancia de recepción del correo, acuse de recibo o cualquier otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje (Parágrafo. Del Art. 9º de la Ley 2213 de 2022), que permita entonces saber cuándo se entendió realizado; preservando el debido proceso, una vez esté integrado en debida forma el contradictorio, se correrá el traslado que corresponda.

Se precisa, que de acreditar la parte demandada el acuse de recibo, la recepción efectiva del mensaje por cualquier medio idóneo no podrá ser tenido en cuenta el traslado aquí otorgado, y se entenderá vencido el término para ejercer dicha replica.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;
(Firmado electrónicamente)
JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0e8b9d912e2feb67d01316ff03cf80caa2b3c52fb86678a715a1703123114a**
Documento generado en 26/04/2024 11:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>